

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Junio 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de los Diputados de esa Diputación, por virtud de la instancia que han elevado á este Ministerio los tres Diputados suspensos, en la que solicita se les alce la suspensión impuesta por Real orden de 7 de Abril próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Transmitida por el Gobernador de Palencia á D. Joaquín Monedero, D. Ambrosio Escobar y D. Carlos Manuel Villameriel, la Real orden de 7 de Abril último, en cuya virtud se les suspendía interinamente en el ejercicio de su cargo de Diputados provinciales por haber desempeñado en diferentes ocasiones el de Ordenador de pagos, sin

ser Presidentes ni Vicepresidentes de la Diputación, los interesados han hecho uso del derecho de defensa que les otorga la regla 1.^a del art. 138 de la ley Provincial.

D. Ambrosio Escobar Diez y D. Joaquín Monedero y Monedero, dicen en su abono: que entienden no haber faltado á la ley Provincial, porque el artículo 122 atribuye la ordenación de pagos al Presidente elegido por la Diputación ó á quien haga sus veces, y el 121 encarga la distribución mensual de fondos á la Diputación y si no estuviese reunida, á la Comisión provincial, de lo cual se desprende que, así como ésta puede ordenar pagos en determinados casos, del mismo modo el Vicepresidente de la Comisión provincial hace para los efectos de la ley, las veces de Presidente de la Diputación cuando éste y el Vicepresidente no lo verifican por ausencia ó enfermedad, pues la distribución mensual de fondos es para pagos que no se pueden tener sólo porque no se hallen en la capital el Presidente ni el Vicepresidente: que las leyes provinciales de 1870 y 1877 facultaban al Vicepresidente de la Comisión provincial para ordenar los pagos cuando la Diputación no estuviese reunida: que el espíritu de la Real orden de 23 de Abril de 1871 es que á los Presidentes de las Diputaciones los constituyen sus Vicepresidentes, y á éstos los de la Comisión provincial; es decir, que se sabe legalmente quién hace las veces del primero: que la Diputación, de la que formaban parte muchos Vocales de la actual, entre ellos D. Victoriano Guzmán Rodríguez, promovedor del expediente de suspensión, acordó por unanimidad en 11 de Abril de 1883 que en ausencias motivadas del Presidente y Vicepresidente podía ordenar los pagos el Vicepresidente de la Co-

misión provincial ó quien hiciese sus veces: que en 31 de Octubre del mismo año ésta elevó una consulta á ese Ministerio acerca del particular, y como aún no ha sido contestada, la Diputación y la Comisión provincial creyeron que no faltaban á la ley, máxime cuando el Tribunal de Cuentas ha aprobado todas las que se le han enviado, no obstante contener lo que ahora se califica de defecto legal: que todos los hechos son anteriores á la Real orden de 31 de Diciembre de 1886 y que la necesidad que hubo de dictarla prueba que ofrecía dudas la inteligencia del art. 122 de la ley.

Fundados en las razones expuestas, y entendiendo que no han quebrantado precepto legal alguno ni cometido el delito de usurpación de funciones, porque en este caso estarían suspensos también los Diputados provinciales D. Victoriano Guzmán Rodríguez, D. Marcelo Barrios, D. Mateo Herrero y el Diputado á Cortes D. Fernando Monedero, que, como ellos, sin ser Presidentes ni Vicepresidentes de la Diputación, ordenaron pagos, pues la reelección no es causa de prescripción de los delitos, suplican que se alce la suspensión impuesta.

D. Carlos Manuel Villameriel pide esto mismo, aduciendo razonamientos análogos á los expuestos por sus compañeros, y consigna, además, que á pesar de ser el más joven de los Vocales de la Comisión provincial, se hizo cargo de todos los asuntos de la misma y de la Diputación, y fué Ordenador de pagos, porque en la época á que se refiere la Real orden de suspensión, ó sea en los meses de Agosto y Setiembre de 1885, el cólera hacía estragos en Palencia y en los pueblos inmediatos; el Presidente de la Corporación se hallaba enfermo en su pueblo, en el que había cólera; el Vicepresidente estaba en baños; el de la Comisión provincial en su pueblo y enfermo; de los Vocales de la Comisión provincial, D. José Nieto y D. Ventura Pereda, el primero tenía á su esposa enferma en Tariego, su pueblo, en el que había cólera; y el segundo, de profesión Farmacéutico, debía marchar á Osorno, punto de su residencia, á fin de que no estuviese abandonada la botica en circunstancias tan críticas, y el Vocal representante del partido de Cervera no fué á la capital, á pesar de los avisos que al efecto se le enviaron.

Añade el interesado que en momentos tan angustiosos admitió el encargo que la Comisión provincial le confirió en 29 de Agosto del citado año 1885, y se quedó solo en Palencia al lado del Gobernador, desempeñando los puestos que han motivado su suspensión, con lo cual no cree haber incurrido en responsabilidad, sino prestado un buen servicio á la provincia.

La Sección, al emitir el dictamen que se le pide en Real orden de 3 de este mes, cree que no son atendibles las consideraciones de orden legal expuestas por los Diputados suspensos, porque la recta inteligencia del art. 122 de la ley Provincial, es la que, de acuerdo con el parecer de la Sección, se le ha dado en las Reales órdenes de 13 de Noviembre y 31 de Diciembre del año último, y de conformidad con el parecer de la Sección y del Consejo en pleno, en la de 7 de Abril próximo pasado, por la que fueron suspendidos los interesados en el ejercicio de sus cargos.

El párrafo segundo del art. 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 encomendaba, en efecto, al Vicepresidente de la Comisión provincial la Ordenación de pagos, y el párrafo segundo de la regla 2.ª del artículo 28 de la ley de 2 de Octubre de 1877 confería tal encargo al Presidente de la Diputación, ó á quien hiciese sus veces, mientras ésta se hallase reunida, y cuando no lo estuviere, al Vicepresidente de la Comisión provincial; pero el argumento que del recuerdo de estos preceptos legales se desprende, no favorece á los interesados, como suponen en sus escritos, sino que se torna en contra de ellos y pone más de relieve la falta que han cometido, puesto que el hecho de haberse alterado el texto de tales disposiciones en la ley vigente de 29 de Agosto de 1882, cuyo artículo 122 establece textualmente que «la Ordenación de pagos corresponde al Presidente elegido por la Diputación ó á quien haga sus veces», constituye una prueba acabada, concluyente, de que desde que esta ley se puso en vigor, tan solo dicho Presidente ó el Vicepresidente, que, según jurisprudencia establecida, es quien sustituye al primero en ausencias y enfermedades justificadas, pueden ordenar los pagos, y de que no cabe invocar fundadamente órdenes ni prácticas anteriores al 29 de Agosto de 1882, porque, como dictadas las primeras y realizadas las segundas para la aplicación, y en cumplimiento de disposiciones legales dadas, ni unas ni otras tienen valor alguno desde el momento en que ha dejado de regir el precepto en que se apoyaban y sido reemplazado por otro en que se han omitido conceptos esenciales que alteran, como es consiguiente, su sentido.

No habiendo probado los interesados que no han cometido la falta que se les atribuye de haber ejercido la Ordenación de pagos sin ser Presidentes ni Vicepresidentes de la Diputación provincial, entiendo de la Sección que, en vez de existir méritos para alzar la suspensión, los hay para declararla definitiva.

Antes de terminar, la Sección se permite observar que, si al redactar su informe de 31 de Diciembre último hubiese conocido los motivos que, según manifiesta D. Carlos Manuel Villameriel en su escrito de 14 de Abril, le obligaron á incurrir en las infracciones por las cuales fué legalmente suspendido, hubiera apreciado de distinto modo su conducta; como ahora si tales motivos apareciesen justificados en el expediente, propondría á V. E. que se sirviese alzar la suspensión que sufre, porque aun cuando resulta que cometió las faltas que se consignan en la Real orden de 7 de Abril, las circunstancias en que parece lo realizó, y el servicio que, según dice, prestó en los azarosos momentos de la epidemia cuyos efectos habrían sido más sensibles si, por falta de personal, se hubiese abandonado los servicios encomendados á la Diputación, aconsejan no imponerle castigo alguno, ya que es innegable que, en determinadas ocasiones, cuando los pueblos se hallan afligidos por una calamidad como la del cólera morbo, lo importante y esencial es atender á las necesidades de la salud pública, aunque por razones de urgencia no sea posible cumplir con toda exactitud, como en las épocas normales, los preceptos y las formalidades de la ley.

Por tanto, en sentir de la Sección, sería justo que

se depurase la certeza de los hechos expuestos por D. Carlos Manuel Villameriel, y si resultasen comprobados, alzarle la suspensión, que ahora se mantiene, para que le sirviese de satisfacción personal, único alcance que podría tener una resolución en este sentido, porque habiendo pasado el expediente á los Tribunales, el interesado no puede volver al ejercicio de sus funciones mientras la Audiencia respectiva no dicte auto de sobreseimiento ó sentencia absolutoria.

Opina en resumen, la Sección, que procede:

1.º Mantener la suspensión impuesta á D. Joaquín Monedero, D. Ambrosio Escobar y D. Carlos Manuel Villameriel.

Y 2.º Practicar las averiguaciones de que queda hecho mérito, y en caso de que resulten comprobados lo hechos que D. Carlos Manuel Villameriel alega en su instancia, alzarle la suspensión.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen en cuanto se relaciona con la primera conclusión del mismo, se ha servido resolver como en ésta se propone, disponiendo al propio tiempo, respecto de la segunda, que se devuelva á V. S. la instancia que por su conducto ha elevado á este Ministerio D. Carlos Manuel Villameriel para que dentro del término de quince días pueda acreditar, en debida forma, los hechos de que en ella hace mención; y transcurrido dicho plazo, la devolverá V. S. con las justificaciones que se practiquen, para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de todos los antecedentes de la suspensión decretada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta 4 Junio 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno el estado relativo al personal de agentes del Municipio que prestan servicio en las poblaciones de esta provincia, inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 113, correspondiente al día 13 de Mayo último, demorando con este motivo un servicio urgente reclamado por la superioridad; les prevengo lo verifiquen á la posible brevedad, evitando de este modo el tener que proceder contra ellos á lo que hubiere lugar por la morosidad en la remisión del dato reclamado.

Zaragoza 14 de Junio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Aguas.

En el expediente incoado á instancia de D. Francisco Sorogoyen en solicitud de que se le conceda

autorización para establecer la servidumbre forzosa de acueducto que se le ordena por la Autoridad local para la evasión de las aguas sobrantes de una fábrica de papel que tiene establecida en el término de Mamblas, de esta capital: he acordado hacer presente por medio de este anuncio que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, que queda de manifiesto en esta Sección de Fomento el referido expediente por espacio de 10 días, á fin de que pueda ser examinado y deducir reclamaciones los que se crean con derecho á ello, según se preceptúa en la Real orden de 20 de Diciembre de 1852.

Zaragoza 13 de Junio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION DE FOMENTO.—Ferrocarriles.

Cuenta de la distribución hecha, con la aprobación del Sr. Gobernador, de las 40 pesetas 62 céntimos recibidos de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, como importe líquido de los billetes de andén en la estación de esta capital en el mes de Febrero último.

	Pesetas.
Por limosna á las Hermanitas de los ancianos desamparados, según recibo número 1.....	10'62
A D. C. P. viuda y pobre, según recibo núm. 2.....	30
TOTAL.....	40'62

Zaragoza 13 de Junio de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Ignacio Herrera y Mateos.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE MAYO DE 1887.

GRANJA PROVINCIAL.

Sustitución de la actual puerta de entrada por verja de hierro, y reparaciones en las cercas y edificio llamado Palacio de Pignatelli.

	Pesetas Cs.
Por 17 jornales de albañiles y peones...	46'50
A la viuda de D. Mannel Gracia, por 14 quintales de yeso usual.....	7
A D.ª Victoriana Serrano, por 150 ladrilletas.....	6
TOTAL.....	59'50

Zaragoza 13 de Junio de 1887.—El Vicepresidente, Julián Blasco.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión de títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada disciplinaria.

Sargento segundo Leonardo García Castilla, natural de San Miguel, provincia de Avila.
 Soldado Pablo Turros Raso, natural de Gerona.
 Idem Ricardo Torres Aguardiente, natural de Barcelona.
 Idem Tomás San Juan Pascual, natural de Valle-vauset, provincia de Huesca.
 Idem Miguel Sánchez Quevedo, natural de Cortunia, provincia de Málaga.
 Idem Norberto Ruiz Fernández, natural de Requena, provincia de Valencia.
 Idem Toribio Rodríguez Lozano, natural de Arenuelas, provincia de Toledo.
 Idem Juan Ramón Barroso, natural de Salorno, provincia de Cáceres.
 Idem Eusebio Presas Martín, natural de Lobera, provincia de Valencia.
 Idem Miguel Navarro Payán, natural de Chanes, provincia de Almería.
 Idem León Navas Seco, natural de Villaverelo, provincia de Valladolid.
 Idem Tomás Mora Vela, natural de Tortos, provincia de Tarragona.
 Idem Rafael Moreno Fabre, natural de Osuna, provincia de Sevilla.
 Idem Juan Martín García, natural de Casavieja, provincia de Avila.
 Idem Diego María Morales, natural de Linares, provincia de Jaén.
 Idem Diego Lillo Milla, natural de San Felipe, provincia de Barcelona.
 Idem Rodrigo Godino Contado, natural de Coin, provincia de Málaga.
 Idem Eugenio González Cortés, natural de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.
 Idem Bartolomé Gómez Martín, natural de Moraleja, provincia de Murcia.
 Idem José García Moreno, natural de Córdoba.
 Idem José Fernández Fernández, natural de San Pelayo, provincia de Lugo.
 Idem Froilán Fernández Gutiérrez, natural de Rosas, provincia de Santander.

Soldado Francisco Durán Rieco, natural de Granteje, provincia de Barcelona.

Idem Nicolás Condall Santolla, natural de Grava, provincia de la Coruña.

Idem Pedro Carreras Vives, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Agapito Cacharro Gutiérrez, natural de Valladolid.

Idem Agustín Camacho García, natural de Remedios, isla de Cuba.

Idem José Begue Gil, natural de Valencia.

Idem José Vallejo Carretero, natural de Alicante.

Idem Cirilo Barata Martín, natural de Villantas, provincia de Palencia.

Idem Pedro Aznar Rovilla, natural de Albacete, provincia de Teruel.

Idem Manuel Avila Núñez, natural de Urgos, provincia de Málaga.

Idem Antonio Palomo Castro, natural de Riogordo, provincia de Málaga.

Idem Miguel Suárez Canga, natural de Ladiano, provincia de Oviedo.

Regimiento infantería de Tarragona, primer batallón.

Sargento segundo José García Carrasco, natural de Dafonte, provincia de Granada.

Soldado Feliciano Expósito Expósito, natural de Burgos.

Regimiento infantería de Tarragona, segundo batallón.

Soldado Antonio Rodríguez Gómez, natural de Nocado de Río, provincia de Orense.

Cabo primero Juan Blanco Fernández, natural del Callao, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Freire González, natural de Villalba, provincia de Lugo.

Idem Sandalio Vaquerín Sánchez, natural de Castromocho, provincia de Palencia.

Tercera y cuarta guerrillas volantes afectas al regimiento Habana.

Sargento segundo José Rafael Claro, natural de Holguín, isla de Cuba.

Guerrillero Santos Núñez Revero, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Soldado Tomás Labrado Acosta, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Sargento segundo Joaquín Fajardo García, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem primero Juan Izquierdo Ultra, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Soldado Juan Evangelista Morales, natural de Bayamo, isla de Cuba.

Idem Rafael Domínguez Quevedo, natural de Bayamo, isla de Cuba.

Cabo segundo Guzmán Reyes Peña, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Lorenzo González Aguilera, natural de Bayamo, isla de Cuba.

Soldado Rafael Torres Silverio, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Juan Bautista Rondón, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Gumersindo Rodríguez Rompí, natural de Holguín, isla de Cuba.

Soldado Bartolomé García Torres, natural de Holguín, isla de Cuba.

Idem Andrés Meriño González, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Antonio Peña Morales, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Andrés Merino Vargas, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Antonio Vivar Sandal, natural de Málaga.

Corneta José Vidal Villena, natural de Barcelona.

Cabo segundo Vicente Bousay Fernández, natural de Llanos, provincia de Lugo.

Soldado José Gómez Corrales, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Cabo segundo Juan Ochoa Parra, natural de Holguín, isla de Cuba.

Idem Manuel Solo Castro, natural de Bayamo, isla de Cuba.

Cabo primero Manuel Castellano Palma, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Soldado Canuto López Toledo, natural de Palma Soriano, isla de Cuba.

Idem Agustín Rodríguez, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Francisco Beronto Rosales, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Francisco Cedeño Tomás, natural de Holguín, isla de Cuba.

Idem Francisco Almansa, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Antonio Moreno Estrada, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Cándido Téllez Espinosa, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem José Valdura Montaña, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Juan Venegas Merino, natural de Giguani, isla de Cuba.

Idem Juan Nepomuceno, natural de Santa Cruz del Sur, isla de Cuba.

Idem Juan Arias Soria, natural de Úbeda, provincia de Jaén.

Idem José Sánchez Cutiño, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Luis Pérez Aliaga, natural de Canto, isla de Cuba.

Idem Luis Requena Espinosa, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Manuel Rosillo Márquez, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Manuel Vázquez Santana, natural de Manzanillo, isla de Cuba.

Academia de alumnos.

Soldado Francisco Mené Airué, natural de Zaragoza.

Idem Rafael Manso Hombre, natural de Madrid.

Idem Juan Martínez García, natural de Nacimiento, provincia de Murcia.

Idem Manuel Vega Iglesias, natural de Villamonte, provincia de Orense.

Idem Elías Hidalgo Escudero, natural de Adra, provincia de Málaga.

Idem Enrique Pozo Martínez, natural de la Coruña.

Corneta Francisco García González, natural de la Habana.

Idem Matias Romero Fernández, natural de Fontanarejo, provincia de Badajoz.

Soldado Domingo Martínez Rivas, natural de San Ciprián, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Floridos Mateos, natural de Fuentearco, provincia de Badajoz.

Idem Pascual Lázaro Murgullón, natural de Alcaine, provincia de Teruel.

Idem Cayetano Zafra Moya, natural de Guijorno, provincia de Madrid.

Idem Francisco Martínez Belchi, natural de Barquero, provincia de Murcia.

Idem Francisco Salas Caballero, natural de Rute, provincia de Córdoba.

Maestranza de artillería.—Compañía de obreros.

Obrero Juan Humanes Ramos.

Idem Tomás Santana Ramos.

Idem José Llover Ferrer.

Idem Eduardo Muñoz Olier.

Cabo Vicente Grace Bayona.

Obrero Juan Muriel Ramírez.

Idem Luis Rosa Villatoro.

Idem Andrés Pérez Fernández.

Idem José Emilio Rufino.

Idem Anselmo Coloma Barceló.

Idem Francisco Jiménez Fernández.

Idem Ignacio Cadariceo Uller.

Idem Ignacio Manzanares Pérez.

Idem Narciso Valdés Sierra.

Idem Antonio Mercadillo Alba.

Idem Cornelio Caridad Castro.

Idem Eduardo Gil Francés.

Cabo Luis Mochino Maroto.

Aprendiz Antonio Feliú Esteras.

Obrero José López Muñoz.

Cabo José Boneo Carro.

Aprendiz Ignacio Diaz Gorgoll.

Cabo José Pérez Blos.

Obrero Miguel Porras Pantoja.

Idem José Quiles Bisba.

Idem Vitoriano Verdú Martínez.

Cabo José Santana Ramos.

Obrero José Martínez Rey.

Idem Julián Panadero Rubio.

Idem Agapito Saez Santillana.

Idem Pedro Gómez Sandobal.

Idem Rodrigo López Alegre.

Aprendiz José Lugo Alfonso.

Idem Guillermo Sánchez Valdes.

Idem Juan González Gutiérrez.

Aprendiz Francisco Gutiérrez Castells.

Cabo Manuel López Villamiel.

Cabo primero Emilio San Martín Moreno.

Obrero Ricardo Jiménez Barrios.

Idem Tomás Huarte Pérez.

Idem Francisco Portillo Hernández.

Idem Fernando Santana Ramos.

Idem Félix Casado Realposo.

Idem Manuel Gil García.

Idem José Valero Sevilla.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Francisco Collado García, natural de Lumbier, provincia de Almería.

Idem Salvador Domenech Grau, natural de Farinosana, provincia de Alicante.

Idem Valentín Grego Royero, natural de Andriana, provincia de Santander.

Idem Ramón Rizo Miñán, natural de Novelda, provincia de Alicante.

Idem José Romero Junquera, natural de Captimade, provincia de la Coruña.

Idem José Uргуú Urbí, natural de Beniopa, provincia de Valencia.

Idem Blas García López, natural de Quesada, provincia de Jaén.

Idem Felipe Gallego García, natural de Linares, provincia de Jaén.

Idem Mamerto Vacas Navarro, natural de Mota, provincia de Cuenca.

Idem Filomeno Galán Alvarez, natural de Sartos, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Vicente Molina, natural de Sumacarcel, provincia de Valencia.

Idem Francisco Crespo Isobo, natural de Alorca, provincia de Oviedo.

Idem José Cortés Fernández, natural de Almería.

Idem Juan García Velázquez, natural de Vosca, provincia de Huelva.

Idem Vicente Guarte Guardiela, natural de San José, provincia de Castellón.

Cabo primero José López Martínez, natural de Murias, provincia de Avila.

Sargento segundo Esteban Puebla Herrera, natural de Duque, provincia de Palencia.

Cabo primero León Juárez González, natural de Navalmoral, provincia de Cáceres.

Idem Juan Pall Leal, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Anacleto Peña Martín, natural de Madrid.

Idem Antonio Medina Payá, natural de Cocentaina, provincia de Alicante.

Soldado Perfecto Tudroba Vega, natural de Murid, provincia de Lugo.

Idem Mariano Julio Cosme, natural de Barcelona.

Idem Ramón Alvarez Rodés, natural de Barcelona.

Sargento primero Juan Osset Gracia, natural de Ubeda, provincia de Jaén.

Idem segundo Eduardo Eslava Navas, natural de Córdoba.

Idem Víctor Martínez Sánchez, natural de Tendilla, provincia de Guadalajara.

Soldado Francisco Rubio Jiménez, natural de Ranos, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Molina Díaz, natural de Figueruela, provincia de Albacete.

Cabo segundo Emilio Martínez Arias, natural de Elche, provincia de Alicante.

Sargento primero Rogelio Vadell Sánchez, natural de Puente de Eune, provincia de la Coruña.

Cabo primero Deogracias Lozano Martín, natural de Villar, provincia de Salamanca.

Idem Bartolomé Francisco Expósito, natural de Córdoba.

Idem Enrique Losada Lucas, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Soldado Braulio Sánchez Bernal, natural de Mota, provincia de Cuenca.

Idem Felipe Rodrigo Maella, natural de Epila, provincia de Zaragoza.

Idem Enrique Casado Río, natural de Santos, provincia de Badajoz.

Idem Ramón Sánchez Ortega, natural de Canarias.

Idem Luciano Trespacios Cossío, natural de Allés, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Caruncho Bouza, natural de Coruña.

Idem Francisco Soto Río, natural de Santa Cecilia, provincia de Lugo.

Idem Salvador Rejón Zaragoza, natural de Padiel, provincia de Granada.

Idem Francisco López Hernández, natural de Almansa, provincia de Albacete.

Idem José Echevarría Rosell, natural de Epila, provincia de Zaragoza.

Idem Santiago Gregorio Soler, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Andrés García García, natural de Ecutiñes, provincia de la Coruña.

Idem Isidro Campos Lopera, natural de Cuevas, provincia de Málaga.

Cabo primero Antonio Vilella Cristo, natural de Almozar, provincia de Lérida.

Soldado Juan Navarro Navarro, natural de Almería.

Idem José Solís Ruiz, natural de Málaga.

Cabo primero José Quintana Guillén, natural de Santa Coloma, provincia de Gerona.

Soldado Inocencio Ortiz Zabala, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Idem Luis Hierro Meira, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Salvador Pérez García, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Vicente Hilario Gil, natural de Valladolid.

Idem José Pérez Romero, natural de Melilla, provincia de Málaga.

Idem Jaime Penarrocha Zamora, natural de Valencia.

Idem Celedonio Pacheco Rivero, natural de Guijo, provincia de Cáceres.

Idem José Llodora Sanz, natural de Fuente la Higuera, provincia de Valencia.

Idem Isidro Morado Alvarez, natural de Cobo, provincia de Lugo.

Idem Juan Moreno Puerto, natural de Torrevelina, provincia de Guadalajara.

Idem Tomás Junquera Colina, natural de Cuervo, provincia de Zamora.

Idem Manuel Pérez González, natural de Requaldo, provincia de Orense.

Idem José Rodríguez Romigüea, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Pedro Huete Expósito, natural de Madrid.

Idem Ricardo Higuera Torrella, natural de Candedo, provincia de Santander.

Idem José España Arnier, natural de Bameu, provincia de Lérida.

Idem José Escudero Rodríguez, natural de Cádiz.

Idem Gabino Esteban García.

Soldado Jorge Diaz García, natural de Castrejón, provincia de Valladolid.

Idem Luis Díaz Incógnito, natural de Vilarroig, provincia de Lugo.

Idem Antonio Puigrós Dominguez, natural de Segur, provincia de Lérida.

Idem Antonio Rosales Soriano, natural de Alcalá, provincia de Ciudad Real.

Idem Antonio Torralba Aranda, natural de Murcia.

Idem José Chuarde González, natural de Cádiz.

Músico de tercera Manuel Cava Pujol, natural de Ayora, provincia de Lérida.

Soldado Miguel Cambret Moncho.

Idem José Cayuelas Tudela, natural de Orihuela, provincia de Murcia.

(Se continuará.)

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGÓN.

El Intendente militar de Aragón,

Hace saber: Que no habiéndose obtenido remate por falta de licitadores en la segunda subasta celebrada el día 10 del actual, se convoca por medio de este anuncio á una convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá efecto á las once de la mañana del día 19 del próximo mes de Julio, y simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de Huesca, Teruel y Jaca, al objeto de contratar la adquisición de trigos, harinas, cebada, paja, aceite, pimentón, café y azúcar, necesarios en la fábrica de harinas y Factoría de subsistencias militares de esta Plaza desde la fecha de la adjudicación hasta fin de Octubre del año actual para el suministro del Ejército. Dicho acto se verificará en las expresadas dependencias, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en las mismas, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á dos de la tarde.

Las proposiciones para tomar parte serán redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación y en papel de la clase 11.ª, según la condición quinta del pliego de condiciones, y acompañando á las mismas la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que prescribe la condición cuarta del mismo pliego.

La subasta tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Zaragoza 13 de Junio de 1887.—Manuel Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., residente en... , calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de los artículos necesarios para las atenciones de la fábrica de harinas y Factoría de subsistencias de Zaragoza para el suministro del Ejército desde la fecha de la adjudicación hasta fin de Octubre del presente año, se obliga á entregar en las mismas el artículo ó artículos siguientes:

Tantos (en letra) quintales métricos de trigo de monte en la fábrica de harinas de Zaragoza, al pre-

cio de tantas (en letra) pesetas y tantos (en letra) céntimos.

Tantos (en letra) quintales métricos de trigo hembrilla en la fábrica de harinas de Zaragoza, al precio de tantas (en letra) pesetas y tantos (en letra) céntimos.

Tantos (en letra) quintales métricos de trigo de huerta en la fábrica de harinas de Zaragoza, al precio de tantas (en letra) pesetas y tantos (en letra) céntimos.

Tantos (en letra) quintales métricos de harina de primera en la Factoría de subsistencias de Zaragoza, al precio de tantas (en letra) pesetas y tantos (en letra) céntimos.

Tantos (en letra) quintales métricos de harina de segunda en la Factoría de subsistencias de Zaragoza, al precio de tantas (en letra) pesetas y tantos (en letra) céntimos.

Tantos (en letra) quintales métricos de harina de tercera en la Factoría de subsistencias de Zaragoza, al precio de tantas (en letra) pesetas y tantos (en letra) céntimos.

Tantos (en letra) hectólitros de cebada en la Factoría de subsistencias de Zaragoza, al precio de tantas (en letra) pesetas y tantos (en letra) céntimos.

Tantos (en letra) quintales métricos de paja en la Factoría de subsistencias de Zaragoza, al precio de tantas (en letra) pesetas y tantos (en letra) céntimos.

Tantos (en letra) hectólitros de aceite en la Factoría de subsistencias de Zaragoza, al precio de tantas (en letra) pesetas y tantos (en letra) céntimos.

Tantos (en letra) quintales métricos de pimentón en la Factoría de subsistencias de Zaragoza, al precio de tantas (en letra) pesetas y tantos (en letra) céntimos.

Tantos (en letra) quintales métricos de café en la Factoría de subsistencias de Zaragoza, al precio de tantas (en letra) pesetas y tantos (en letra) céntimos.

Tantos (en letra) quintales métricos de azúcar en la Factoría de subsistencias de Zaragoza, al precio de tantas (en letra) pesetas y tantos (en letra) céntimos.

Y para que sea válida esta proposición acompaño adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEXTA.

Por defunción del Médico titular D. Ismael Moreno y Rivero se encuentra vacante dicha plaza, para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, y con objeto de proveerla se anuncia por término de 30 días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes pueden presentar solicitudes durante dicho término, y deberán reunir las condiciones de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, con arreglo al reglamento de 24 de Octubre de 1873, debiendo acreditar además su conducta moral y profesional.

La dotación consiste en 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los capítulos 1.º y 5.º del

presupuesto, con la obligación de asistir á 200 familias pobres, y quedando el Profesor que resultare agraciado en libertad de contratar sus iguales con los demás vecinos.

Epila 13 de Junio de 1887.—El Alcalde, León Trasobares.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Maximino Echeverría, Secretario.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, formado para el próximo ejercicio de 1887-88, se hallará de manifiesto al público en esta Secretaría por término de 15 días.

Alfajarín 11 de Junio de 1887.—El Alcalde, Fermín Casanova.

Confeccionado el reparto de consumos de esta villa para el año 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas los interesados.

Purroy 13 de Junio de 1887.—El Alcalde, de su orden, Manuel Español, Secretario.

El repartimiento de consumos de este pueblo, para el año económico de 1887-88, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Alforque 13 de Junio de 1887.—El Alcalde, Liborio Sena.

Las cuentas municipales de los ejercicios de 1883 á 1884, 84-85 y 85 á 86, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante las horas de nueve á doce de la mañana.

En la misma forma que las anteriores se hallan de manifiesto los presupuestos adicional y refundido del ejercicio económico de 1886-87, y el ordinario para 1887-88.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todas las personas que deseen enterarse.

Ardisa 1.º de Junio de 1887.—El Alcalde, Manuel Pemán.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la herencia de D. Manuel Victoria Mendiola, natural de Tolosa, y vecino que fué de esta capital, donde falleció en 6 de Octubre de 1886, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado en expediente promovido por D.ª María Manuela Victoria y Olazaba, D.ª María Andrés, D.ª Josefa Joaquina y doña María Josefa Ramona Victoria y Urquia, y D. Francisco María Joaquín, D. José Francisco y D.ª Manuela Joaquina de Izuar y Victoria, primos carnales

del D. Manuel Victoria Mendiola, en solicitud de que se les declare por sus herederos abintestato.

Dado en Zaragoza á 4 de Junio de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pio Causada Izco, casado, de 43 años de edad, conductor que fué de los tranvías de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre haber atropellado al niño Enrique Alvarez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dicho Pio con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 6 de Junio de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de su señoría, Justo Emperador.

JUZGADOS MILITARES.

Calatayud.

D. Ramón de Oña Viciá, Teniente de infantería y Fiscal militar de la zona de Calatayud, núm. 79:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra Eustaquio Mendoza García, natural de Villarroya de la Sierra, Juzgado de primera instancia de Ateca, provincia de Zaragoza, cuyas señas personales á continuación se expresan, por el delito de desertión, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Eustaquio Mendoza García, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de la Merced de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente custodia al cuartel indicado y á mi disposición.

Calatayud 10 de Junio de 1887.—Ramón de Oña.—Por su mandado, el Secretario, Gabriel Colás.

Señas de Eustaquio Mendoza García.

Edad 28 años, estado soltero, estatura 1'608 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena: rayado de viruelas.